



RADICACIÓN: 08001405301520210014800
PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL LA PREVISORA
DEMANDADO: BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – S. A, BBVA COLOMBIA ALTO PRADO

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 21 de septiembre de 2021, y se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 4 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO CUATRO (4)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente esta demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido en auto del 21 de octubre de 2021.

Entonces, por reunir los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal de incumplimiento de contrato de cuenta corriente, instaurada por la Administradora del EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL LA PREVISORA, a través de apoderado judicial contra BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – S. A, BBVA COLOMBIA ALTO PRADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda Verbal de incumplimiento de contrato de cuenta corriente, instaurada por la Administradora del EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL LA PREVISORA, a través de apoderado judicial contra BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – S. A, BBVA COLOMBIA ALTO PRADO.
2. Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo señala el artículo 369 del C.G.P.
4. Reconocer personería al Doctor YAMIL JOSÉ OSPINO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.035.842 y T.P. No. 45.143 en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dd129b503576727740b02432ca6b3f25977890eab854a97871bfbe0232b482**

Documento generado en 04/02/2022 10:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>